

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 176).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará a otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas Sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán a los Gobernadores de las provincias, para que éstos a su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, a requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme a lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas Sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—  
Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 173.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Muy diversos é importantes son los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes, y para atender a su ejecución, necesario es que el personal asignado a cada uno de ellos aplique conocimientos que se derivan de ramos bien distintos de la ciencia forestal, originando esta diversidad de funciones que no se cono-

can sino por determinado número de Ingenieros los resultados alcanzados en los trabajos que practican y no puedan, por lo tanto, utilizarse como es debido los datos y observaciones que de los mismos se obtienen. Por ello es de la mayor conveniencia que periódicamente se reúnan en asambleas forestales los que estén asignados a uno u otro servicio, ya para que los dedicados a una misma especialidad puedan dar cuenta de sus trabajos, ya para que se discutan detenidamente los procedimientos aplicados y los datos y observaciones que se recojan.

Pero como la celebración de estas asambleas ha de exigir gastos de alguna importancia, y, por otra parte, conviene cerciorarse si de ellas se obtiene, como es de esperar, el resultado beneficioso a que se aspira, preciso es limitar por ahora a una sola rama de las que abarca el servicio de Montes.

La repoblación de nuestras montañas es hoy sentida y deseada por todos, y a esta necesidad, que trae aparejada la mayor productibilidad del suelo patrio, viene proveyendo el Estado con la difusión de las enseñanzas que tienden a dar a conocer a todos los medios más prácticos para consolidar y conseguir vestir de cubierta arbórea las muchas superficies desnudas de nuestra zona forestal.

Estas enseñanzas se basan, en su mayor parte, en la experiencia, pues nada como el ejecutar pone de manifiesto los resultados favorables ó adversos; pero estos trabajos, acometidos con noble constancia en diversos puntos de la Península, son necesariamente diferentes, pues cada región exige el estudio de un nuevo problema para vencer las dificultades en la reconstitución del suelo, en su consolidación, en la corrección de torrentes para disminuir los dañosos efectos de las inundaciones, en la elección de especies, en combatir sequías prolon-

gadas en unas, heladas y escarchas en otras, el avance de las arenas, el enturbiamiento de las aguas, los daños de las plagas y del hombre mismo, etc; labores desconocidas, en general, aun por muchos que tienen gran afecto a la riqueza forestal.

Parece, pues, llegada la oportunidad de condensar todos los detalles de ejecución en conclusiones que ilustren al país en materia tan importante como lo es la conservación de nuestra riqueza forestal para su más fácil y conómica restauración.

Cada uno de los Ingenieros del Cuerpo de Montes que a estos trabajos se dedica reúne una experiencia y práctica que hasta ahora solo puede calificarse de personal y local, sin que por el aislamiento en que se ven obligados a vivir en sus diferentes regiones tengan medios de generalizarlas, haciéndolas extensivas a cuantos problemas puedan presentarse en las variadas condiciones de suelo y clima que ofrecen las distintas provincias de España. De aquí que sea altamente útil proporcionar a este personal los medios de efectuar cambio de impresiones, autorizando, como se hace en otros países, la celebración de asambleas prácticas de repoblaciones, a las que convendrá asistan también otros Ingenieros del mismo Cuerpo que puedan aportar sus conocimientos especiales en esta materia, ó que por su cargo deban conocer y aplicar las enseñanzas que de las mismas se deriven.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Magestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la celebración de asambleas forestales, estableciéndose por de pronto las que se refieran á las prácticas de repoblaciones, que dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y para lo que se refiera á su administración y funcionamiento, de la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas. Dichas asambleas tendrán por objeto:

A) La reunión y visita anual de Ingenieros repobladores, uno por cada una de las Divisiones hidrológico-forestales de la Península, y de los Ingenieros del Cuerpo que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acuerde, al perímetro ó perímetros en repoblación, previa designación, en cada año, de la División que haya de visitarse.

B) La fijación de antemano de los puntos que, en sencillas y prácticas Memorias, deba llevar tratado cada uno de los Ingenieros designados en cada División.

C) La celebración de tres sesiones consecutivas, anteriores á las visitas, en que se dé lectura de estas Memorias y se discutan brevemente las aclaraciones que se conceptúen necesarias.

D) La expedición á los perímetros designados, con el fin de que cada uno de los Ingenieros estudie sobre el terreno las diferentes operaciones ejecutadas y tome nota de las mismas.

E) La posterior reunión, en la capital de la División ó punto más apropiado, para exponer cada uno las observaciones tomadas y entregarlas en concretas y sencillas notas al Jefe de la División de los trabajos visitados.

Art. 2.º Serán presididas las asambleas por el Inspector general del Servicio de repoblaciones, por el Jefe de la División del sitio en donde tengan lugar y por el del Distrito forestal, actuando como Secretario el Ingeniero más moderno de la División designada.

Art. 3.º Con la antelación de tres meses designará cada año el Inspector de Repoblaciones los perímetros que hayan de visitarse, la época en que deben tener lugar las reuniones, los puntos que deban ser objeto de las asambleas y el itinerario de la expedición.

Art. 4.º Las expediciones que con este motivo hayan de practicarse no excederán nunca de quince días, incluidos los de viaje para asistir á la asamblea y los de regreso á su destino habitual.

Art. 5.º El Ingeniero Jefe ó Ingeniero designado por el Inspector de Repoblaciones redactará una

reseña de lo tratado en la asamblea que, previa la sanción de éste, se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su debido conocimiento y para su publicación, si lo juzga oportuno.

Art. 6.º Tanto para los gastos de traslado al sitio designado para la celebración de la asamblea cuanto para los de expedición á los perímetros y los de regreso á las residencias, se consignará en los presupuestos del Estado la cantidad que sea necesaria.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(De la Gaceta núm. 169.)

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión del día de ayer, acordó declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en Castrillo de la Reina el día 7 de Abril último y que se proceda nuevamente á celebrarlas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 26 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—El Secretario, Pedro Tena.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 9 de Abril de 1907.

Abierta á las ocho y cuarenta minutos bajo la presidencia del Señor D. Juan de la Torre y asistencia de los Sres. M. Villar, López, Chapado, Muñoz, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se resolvieron los casos de quintas señalados para el día de hoy, en la forma siguiente:

Baños de Valdearados.—1907.—Juan Hernando Herrero, Celedonio Arandilla del Rio, Modesto Muñoz Herrero, Celestino García Romaniega, Pedro Martínez Cámara, Bruno Arauzo Carazo, Eugenio Martínez y Vicente Domingo Martínez, soldados. Ambrosio del Alamo Cámara, soldado condicional. Luis García, Cesáreo Domingo Palacios y Tomás Martínez Bartolomé, excluidos temporalmente. Teodosio Domingo Domingo, pendiente.

1905.—Sixto Herrero Palacios, pendiente. Isidoro Madrid Martínez, excluido temporal. Felipe Domingo Sanz, soldado.

1904.—Nicomedes Martínez Martínez, excluido temporal.

Arandilla.—1907.—Felipe Ortiz Martínez, soldado condicional. Elías Gutiérrez Marina y Felipe Gómez López, soldados. Santiago Gómez López, pendiente.

1905.—Luis Sanz Aceña, excluido temporal. Patricio Rejas Niño, soldado condicional.

1904.—Luciano García Ortiz, pendiente. Estanislao Olalla López y Raimundo García Pérez, soldados.

Brazacorta.—1907.—Eugenio Parra Gonzalo, excluido temporal. Cirilo Zayas Aguilera, soldado.

1905.—Patricio Delgado Pascual, excluido temporal. Felix Lozano Pascual, soldado condicional.

La Aguilera.—1907.—Alejandro Aguado Camero, Isidro Peribañez Llorente, Justiniano Rojo Cayuela, Felix Adrado Coloma, Nicolás del Burgo Gamarra, Adolfo Cuesta Peribañez, Antoniano Barbadillo Rico, Manuel Sancha García y Marcos Espinosa García, soldados. Manuel Val Nuñez y Nemesio Herrero González, excluidos temporalmente. Teodoro Barbadillo García, pendiente.

1905.—Francisco Solano Tudela, pendiente.

Aranda de Duero.—1907.—Enrique Álvarez Cámara y Eduardo Velasco Lagándara, excluidos temporalmente. Juan Arauzo Arauzo, Bonifacio González Peñalba, Santiago Rojas Arauzo, Eliseo Cabestrero Moneo, Andrés Col Nuñez, Cristóbal Escudero Sacristan, Pedro de la Cámara Criado, Braulio Martín Arroyo, Doroteo Pérez Moneo, Vicente Muñoz Novillo, Santiago Brogeras Martínez, Pedro Rojas de la Puente, Manuel Velasco Nuñez, Jacinto Cebrecos Martínez, Vicente Álvarez Sancha, Venancio Lujan Lezcano, Eusebio Revilla López, Martín Gayubo Salvador, Celerino Zapatero Calleja, Juan de la Puente Ciruelos, Miguel García Sotillo, Pablo Aguilera Agüera, Ventura Recio Moreno, Florencio Velasco Pérez, Gerardo Redondo Sadz, Pedro Moneo Perandones, Eduardo Gutiérrez Catalá, Teófilo González Lobo, Baldomero Angel Velasco Recio, Tomás Cano Gutiérrez, Deogracias Peñalba González, Andrés Blanco Palomar, Pedro Abad Herrera, Julián Carnicero Arauzo, Valeriano Sanz Santo Domingo, Lorenzo Miguel Abija, Francisco Marina Briones, Justo Mazo San Gonzalo, Laureano López Barbosa, Julián Arauz Mateo, Angel Barbadillo Cámara, Saturnino Andrés López, Raimundo Cisnal Gayubo, José Olmeda Martínez, Ruperto Sancha de Diego, Enrique Abia Jover y Luciano Muñoz Alameda, soldados. Pablo Moneo Santos, Teodoro Agüera Olalla y Felix Arrabal Abajo, excluidos totalmente. Enrique Albarran Aparicio, Mariano Patrocinio Aparicio, Emilio Miguel Vedarreta, Calixto Polo Polo, Tomás López Miño, Luis Antón Atienza, Inocencio Casin García, Ignacio del Cura Lagarto, Rafael Rodríguez Moreno y Nicolás Miravalles García, pendientes. Juan de la Puente Arranz, Bonifacio González Izquierdo y Lucio Gallo Velasco, enterada de su fallecimiento. Gre-

gorio José Moratinos Blanco é Isidoro Murga Catalá, excluidos del alistamiento.

1905.—Esteban Arranz de la Viuda, José Izquierdo Perdiguero, Isidoro Martínez Tobes, José Faustino Blanco Cano y Julian Panizo Sierra, pendientes. Nicolás Frias Revilla, Dámaso Lozano Rojo, Lucio Alameda Arauzo, Alejandro Sauza Ballesteros y Andrés Moreno Fuente-nebro, excluidos temporalmente. Valentin Eugenio Molero Polanco, sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento. Evaristo de la Cruz Cuesta y Luis Blanco Serrano, soldados condicionales. Francisco Gil Langa, soldado.

1904.—Gregorio Perez Arauzo, Urbano Rico Delgado, Bonifacio Bellella Agüero, Delfin Delgado Estevez, Victorino Arauzo Arranz y Felix Agraz Aguilar, pendientes. Tomás Alvarez Miguel, excluido temporalmente. Ponciano Arranz Nuñez, soldado condicional. Marcos Moneo Soria, soldado.

1903.—Nicasio Martínez García, pendiente.

Caleruega.—1907.—Urbano Peña Ruiz, José Bravo Peña, Juan de la Fuente Frias, Blas Gañán González, Manuel García Martínez y Gabino Abejón Martínez, soldados. Eulogio Manguan Gárate, excluido temporalmente. José Nebreda Montes, excluido totalmente.

1905.—Pantaleón Martínez Martínez, Blas Revilla Peña y Joaquin Ruiz Herrero, pendientes. Constantino Martín Cruces, excluido temporalmente.

1904.—Fausto Bravo Cabeza, pendiente. León Peña Miranda, soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y treinta y cinco minutos.

Burgos 9 de Abril de 1907.—El Presidente accidental, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

## TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Villarcayo para la liquidación del segundo trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y primer trimestre del impuesto de utilidades de 1907 en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, que-

dan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 21 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

#### Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en el expediente de exacción de las costas de defensa y representación en la causa seguida contra Juan Peña Rojo, vecino de Zumel, hoy en ignorado paradero, sobre atentado, se ha acordado por la presente requerir al Juan Peña Rojo, para que dentro del término de quinto día pague la cantidad de 944 pesetas y 70 céntimos á que ascienden las indicadas costas, bajo apercibimiento en otro caso de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento al Juan Peña Rojo, libro la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en Burgos á 22 de Junio de 1907.—El Escribano, Cayetano Saiz.

### Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 10 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrosa de Duero la venta en pública subasta de los bienes embargados á José Heras Páramo, vecino de este último pueblo, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de las fincas siguientes:

#### Bienes en pleno dominio.

Media fanega de tierra en jurisdicción, como todas las siguientes, en Pedrosa de Duero, al pago del Prado, que toda ella hace cuatro fanegas, proindivisa con sus hermanos, valorada en 131'75 pesetas.

Otra tierra de cuatro celemines y medio en una, que toda ella hace cuatro fanegas, al pago de Fuente Canal, en 28'12.

Otra de emina y media, proindivisa con herederos de Agapito Páramo, que toda ella hace seis eminas, á la Hontanilla, en 28'12.

Otra de id. á Descansavacas, de una emina, ó sea la mitad de otra de dos, en 13'13.

Otra en el Chorro de Carra Corrales, de una y media, que toda ella hace seis, proindivisa con su hermano Gabino, en 56'25.

Una viña al Cercado, de 100 cepas, que toda ella hace 200, en terreno de tres celemines, en 18'75.

Una tierra al pago del Val, de tres celemines, que antes fué viña, en 12'75.

Una viña de 250 cepas, ó sea la cuarta parte de otra que tiene 1000, al mismo pago, proindivisa con su hermano Gabino, en 46'50.

Trece y media cántaras de entrada, en el lagar titulado El Grande, al sitio de los Lagares, donde son porcioneros Agapito Páramo y otros, en 7'50.

Doce y media cántaras, ó sea la mitad de la cuarta parte de una cuba de 100 é igual parte de un cubillo de 30 cántaras con sus correspondientes sitios en una nave en la bodega titulada la Navilla, proindivisa con sus hermanos; se advierte que no existe la cuba y el cubillo, en 15.

La mitad de una cuarta parte de una tierra, que toda ella hace una fanega, al pago de Valde Pinilla, proindivisa con sus hermanos, en 11'25.

#### Bienes en nuda propiedad.

Media fanega en tierra, que toda ella hace tres, al pago de Valtarreña, proindivisa con sus hermanos Gabino y Doroteo, tasada en 11'25 pesetas.

La mitad de una cuarta parte de una era, ó sea una octava, proindivisa con sus hermanos, á la Navilla, que cabe toda ella una fanega, en 24'94.

La cuarta parte de un pajar, proindiviso con su hermano Gabino, sito en el casco de la villa de Pedrosa, á la Plaza Mayor, señalada con el núm. 30, en 37'50.

Por cuya rebaja del 25 por 100 de la tasación de cada una de dichas fincas se sacan á subasta.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la subasta será por fincas separadamente, que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo obligación de los licitadores su formalización, así

como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación expedido por el actuario.

Dado en Roa á 17 de Junio de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 18 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación que sirvió de sipo para la primera, de los bienes embargados á Julián Barredo Velez, vecino de San Martín de Don, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre amenazas y lesiones, cuyas fincas, rebajadas ya el 25 por 100 de la tasación, son las siguientes:

Una casa, situada en San Martín de Don, al barrio Bajero, sin número, de dos pisos y suelo, tasada en 112'50 pesetas.

Un sitio, situado en el punto de la anterior casa, que mide 9 metros de ancho por 12 de largo, que hoy se ha construido sobre él una fragua, en 18'75.

Una viña, sita en término de la Lastra, de ocho obreros, ó sean veinticinco áreas ochenta y siete centiáreas, en 18'75.

Una casa, sita en dicha villa y su barrio Barrusco, sin número, de un piso y suelo, que mide 6 metros de frente por 14 de fondo, en 150.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiendo posturas que no cubran sus dos terceras partes; existen inscritas las dos primeras fincas á favor del procesado, las que se hallan gravadas con un crédito de 303 pesetas á favor de las monjas de San Martín de Don para responder de un préstamo y de las de anotación preventiva de embargo á que se hallan afectas; no existen títulos de propiedad de las otras dos, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 20 de Junio de 1907.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

### Aldeas de Medina.

D. Lorenzo Martínez Alonso, Juez municipal suplente en cargos por ausencia del propietario,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Aldeas de Medina, á 10 de Junio de 1907, el

Sr. D. Lorenzo Martínez Alonso, Juez municipal suplente de la misma en cargos por ausencia del propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido á instancia de D.ª Sofía Alonso Fernández, mayor de edad, viuda, ocupación la de su sexo y vecina de Gayangos, contra D. Julián López Padillo, mayor de edad, de oficio carbonero y vecino que estuvo en Barriosuso, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que declarando, como declaro, confeso en la deuda que se reclama en este juicio al demandado D. Julián López Padillo, debo de condenar y le condeno á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á la demandante D.ª Sofía Alonso Fernández la cantidad de 247 pesetas 75 céntimos y las costas de este juicio, y se ratifica el embargo practicado en los frutos del campo embargados á dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en los estrados del Juzgado por tenerlo así solicitado la parte contraria, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Lorenzo Martínez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe; y mediante hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Julián López, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Aldeas de Medina á 12 de Junio de 1907.—Lorenzo Martínez.—Por su mandado, Manuel Cortazar.

### Fuentecén.

D. Ecequiel González Pintado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido un expediente posesorio á instancia de D.ª Paula Arranz Esteban para inscribir á su favor diez fincas en el Registro de la propiedad; en su virtud, he acordado que se publique en el Boletín oficial de la provincia un edicto llamando á los herederos de Don Marcelo Gómez Contesine por término de quince días, para que manifiesten si tienen que oponer algo en contrario sobre los bienes objeto del expediente, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, acordando lo que proceda.

Dado en Fuentecén á 20 de Junio de 1907.—El Juez municipal, Ecequiel González.—Por su mandado, El Secretario, Aniceto Pérez.

### Requisitoria.

D. Angel Zavaleta Alchurra, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del Regimiento

Infantería de Garellano, número 43, Jesús Miguel Mungula, por faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Luciano y de Regina, natural de Burgos, vecindado en Madrid, de 22 años de edad, soltero, de oficio comerciante y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín de la provincia de Burgos, comparezca en el Cuartel de San Francisco de esta villa, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue por faltar á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 6 de Junio de 1907.—Angel Zabaleta.

## Anuncios Oficiales

UNIÓN IBERO-AMERICANA.

COMISIÓN PERMANENTE DE CIENCIAS Y LETRAS.

Concursos científicos y literarios.—  
Año de 1907.

CONDICIONES DEL CONCURSO.

I. La Unión Ibero-Americana abre Concurso para elegir y premiar entre las que se presenten una obra que tendrá por objeto desarrollar el siguiente tema:

Medios que, con la directa ayuda de la Unión Ibero Americana y de la Asociación de Escritores y Artistas, pueden poner en práctica los autores españoles é hispano americanos para lograr que tanto en América como en España se ensanchen los mercados de la producción científica, literaria y artística, garantizándose debidamente el fruto del trabajo intelectual.

II. La extensión de la obra puede llegar á 350 páginas de impresión, hecha en tamaño 8.º y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

III. Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Diciembre de 1907.

IV. El premio consistirá en la cantidad de 1.000 pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

V. La Junta Directiva de la Unión Ibero-Americana nombrará un Jurado para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

VI. La obra premiada será propiedad de la Unión Ibero Americana que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

VII. Los trabajos se presentarán en las oficinas centrales de la Unión Ibero-Americana, calle de Alcalá, 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Ciencias y Letras, José Gutiérrez Sobral.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

### Alcaldía de Castrogeriz.

Con el objeto de fijar el presupuesto adicional de atenciones carcelarias de este partido judicial para el presente año, formado en cumplimiento de lo acordado por la Junta local de prisiones en sesión de 22 de Marzo último, se convoca á los Ayuntamientos que le componen para que, por medio de un representante debidamente autorizado, concurren á la sala consistorial de esta villa el día 2 de Julio próximo venidero, advirtiéndole que se tomará acuerdo con los que concurren por ser segunda convocatoria.

Castrogeriz 21 de Junio de 1907.—El Alcalde, Eliseo Rodríguez.

### Alcaldía de Oña.

No habiendo comparecido ante esta Alcaldía ni ante la Comisión de reclutamiento provincial los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual Erierto Nuñez Perez, Teófilo Zamora Abad, Amando Bárceña Perez, Luis González Zaldivar, Manuel Martínez Gomez y Paulino Perez García, á pesar de haber sido citados en forma legal, este Ayuntamiento les formó expediente y les declaró prófugos conforme al artículo 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, por lo cual se les cita, llama y emplaza ante mi autoridad, apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los

indicados mozos, caso de ser habidos.

Oña 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

Igual citación hace el Alcalde de Jaramillo de la Fuente respecto del mozo Eugenio García Paniego, número 2 del sorteo.

El de Quintanarraya respecto del mozo Bernardo Rey Benito, natural de Hacinas, núm. 4 del sorteo.

El de Merindad de Valdivielso respecto de los mozos alistados en el actual reemplazo José Cortés Barcina, Gregorio García Lastra, Liborio Varona Morales, Florencio Sanz Hoyos, Juan Alonso Fernández y Emilio Sainz Diaz, números 4, 6, 7, 8, 13 y 15 respectivamente del sorteo.

El de Garganchón respecto del mozo Tomás Hernando Bartolomé, núm. 1 del sorteo para el reemplazo del corriente año.

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Según me manifiesta el vecino de esta villa Matias Domingo Cobaledas el día 25 de Abril de 1906 se ausentó de la casa paterna su hijo Feliciano Domingo Antón, de 18 años, estatura regular, la vista bastante tierna, delgado, y usaba pantalón de pana, boina azul, blusa rayada y alpargatas cerradas y que según noticias se encuentra en un pueblo llamado Vallejo del Ayuntamiento del Valle de Mena trabajando en un molino.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia de su paradero procedan á su detención, poniéndole á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Quintanar de la Sierra 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Luis Benito.

### Alcaldía de Pesquera de Ebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de vino, aguardiente y aceite sean rematados en venta exclusiva, y por el resto de los tres años de 1907, 1908 y 1909 en pública subasta en la sala consistorial el día 3 del próximo Julio á las nueve de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, adjudicándose el remate en el licitador que mayores ventajas ofrezca al vecindario.

Pesquera de Ebro 21 de Junio de 1907.—El Regidor en funciones, Domingo Ruiz.

### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia recogidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el día 1.º de Julio próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 24 de Junio de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Remigio Pueyo Ortega.

## Anuncios Particulares

RELOJERÍA

DE

DANIEL PÉREZ CECILIA,  
Espolón, 2 y 4, Burgos.

Esta casa es la que más barato vende siempre.

A 16 pesetas á prueba y garantizados por cinco años

Relojes «Cecilia»

con diez centros y dos contrapivotes de piedra y todas sus piezas intercambiables.

Al reloj «Cecilia» lo recomiendan sus resultados admirables.

Relojes Sytème Roskopf desde 4 pesetas 75 céntimos, bien observados y afinados.

Inmenso surtido en toda clase de relojes y cadenas.

Todo el que haga de gasto en esta casa desde diez pesetas en adelante durante los meses de verano y otoño, se le hará un regalo muy útil y necesario.

Espolón, 2 y 4, junto al Arco de Santa María. 1

## ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 4

## Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 5

## CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA  
del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 10, Alcalá, pral. 5

Imprenta de la Diputación provincial.